



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

1. DATOS DEL TITULAR		Solicitud N°	CARTERA CONSUMO
Apellidos		Nombres	
2. DATOS DEL COTITULAR / APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL			
Tipo de Vinculación	COTITULAR ☐	APODERADO ☐	REPRESENTANTE LEGAL ☐
Apellidos		Nombres	
CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
Las condiciones que regulan la apertura y funcionamiento de la Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social entre el Banco y el Titular, se regirán por las leyes vigentes y reglamentaciones dictadas al efecto por el Banco Central de la República Argentina (el BCRA) y por las que en el futuro las modifiquen, sustituyan y/o reglamenten, por los reglamentos, normas y prácticas del Banco , y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan: 1. Apertura: El Banco deberá abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco de lo establecido por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según la Ley 26.590). Además, estas cuentas se utilizarán para: a) abonar las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por dicho régimen legal, conforme a lo previsto por el artículo 1° de la Ley 26.704, tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial del Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares – Ley 26.844 – y en el Régimen de Trabajo Agrario – Ley 26.727. b) el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2° de la última ley señalada. c) el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26.704. El Banco también podrán abrir estas cuentas a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones a que se refiere este punto en los apartados a) y c), sin requerir la intervención del Empleador. En aquellos supuestos enunciados, en los que los trabajadores puedan solicitar la apertura de las cuentas, será responsabilidad del trabajador proveer la CBU al Empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral. 2. Titulares: 2.1. La Cuenta Sueldo estará nominada en Pesos y a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren y que contendrá, como mínimo, apellido(s) y nombre(s), código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador. El trabajador que se encuentre alcanzado por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la cuenta, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones que autorice el titular. 2.2. La Cuenta de la Seguridad Social estará nominada en Pesos y se abrirá en la casa, sucursal o dependencia de la entidad financiera pagadora en la que el beneficiario perciba cualquiera de los haberes o prestaciones mencionadas en el inciso b) del punto 1., según las siguientes alternativas: 2.2.1. A nombre y a la orden del beneficiario. 2.2.2. A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSES, si lo hubiere, en forma indistinta. 2.2.3. A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como ANSES. A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de CUIT o CUIL y el número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder. En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social -de acuerdo con los conceptos incluidos en el inciso b) del punto 1.- en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios. Una vez acreditados los fondos en la Cuenta Sueldo o De la Seguridad Social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorros) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se regirán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas. 3. Movimiento de fondos: 3.1. Se admitirá en las Cuentas Sueldo únicamente la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). En las cuentas de la Seguridad Social se admitirá únicamente la acreditación de los beneficios normales y habituales y otros conceptos derivados del beneficio, incluyendo los Importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557. Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta. Si el Banco acreditara por error algún valor o importe, podrá corregirlo mediante el débito respectivo sin necesidad de comunicarlo previamente al Cliente 3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas: 3.2.1. Mediante todos los Cajeros Automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, el Banco podrá prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los Cajeros Automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado. 3.2.2. De efectivo por ventanilla del Banco, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la casa de radicación de la cuenta, y en las restantes casas de la entidad, según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por ésta. Las extracciones de fondos deberán ser realizadas por el Cliente y/o el cotitular y/o Apoderado y/o			



Representante Legal, pudiendo el Banco exigir que las fórmulas de retiro de fondos sean firmados por éstos en presencia de autoridad o empleado de la institución y presentando los documentos de identidad respectivos. **3.2.3.** Por compras efectuadas con la Tarjeta de Débito. **3.2.4.** Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (Cajero Automático, banca por "Internet" -"Home Banking"-, etc.) o mediante el sistema de Débito Automático, sin límite de adhesiones. **3.2.5.** Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos - ej.: Cajero Automático o banca por "Internet" ("Home Banking") -. **4. Tarjeta de Débito:** Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los Cajeros Automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 3., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular. Cuando se trate de una Cuenta de la Seguridad Social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. Los reemplazos por desmagnetización o deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas del BCRA sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" no deberán tener costo. **5. Resumen de cuenta:** Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente, y se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se formulara reclamo alguno. El sistema de Cajeros Automáticos del Banco deberá proveer -sin cargo- un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran. Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de Cajeros Automáticos) de los respectivos beneficiarios, las leyendas "ANSES SUAF/UVHI", "BECA BICENT" Y "ANSES HOGAR", respectivamente, cuando éste último sea el agente pagador. En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de Cajeros Automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SIPA". **6. Comisiones:** De conformidad con lo dispuesto por las leyes mencionadas en el punto 1., el Banco no cobrará cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de Cajeros Automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según lo previsto en el último párrafo del punto 2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables. **7. Retribución:** Los saldos depositados devengarán intereses a partir de la fecha de su constitución. La liquidación y capitalización de intereses se efectuará por periodos mensuales vencidos de treinta días, efectuándose el último día hábil de cada mes, utilizándose como divisor fijo de 365 días, pudiendo el Banco disponer la modificación de las tasas de interés sin previo aviso. La tasa de interés será la fijada en la Solicitud, o en su caso, según las normas que establezca el BCRA u otra autoridad competente. En los casos de retiro total de los fondos depositados, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. **8. Cierre de cuentas:** El cierre de las Cuentas Sueldos deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador, cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre será comunicado exclusivamente por éste. Cuando el cierre sea solicitado por el trabajador, este podrá formalizarlo mediante presentación en la entidad o utilizando la banca por Internet -"home banking", En todos los casos, el cierre se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 6. Sin perjuicio de ello, cuando el Banco reciba del correspondiente ente administrador de las prestaciones de la seguridad social acreditaciones por este último concepto con destino a estas cuentas, su cierre operará de acuerdo al procedimiento que establezca el mencionado ente o en su defecto cuando no se hayan registrado esas acreditaciones durante el plazo de 730 días corridos. Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias. En todos los casos (cuentas sueldos y para el pago de las prestaciones de la seguridad social), los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. Procedimiento General: Los fondos radicados en la cuenta se transferirán a "Saldos inmovilizados" en el momento de cierre de la misma. Se admitirá la aplicación de comisiones sobre saldos inmovilizados en la medida que dichos montos no deriven de la relación laboral y/o prestaciones de la seguridad social. A tal efecto se comunicará al titular esta decisión por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior de 60 (sesenta) días corridos desde la comunicación. En dicha comunicación se deberá, hacer referencia al importe de la comisión -el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., a la fecha de vigencia de la Comisión. Si el cierre de la cuenta es realizado por el trabajador, para el cobro de la comisión El Banco no deberá efectuar la comunicación previa con 60 días de anticipación. Excepción: En los casos de cuentas con saldos inmovilizados inferiores a 20 veces el valor de la pieza postal certificada, el aviso podrá ser efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva. Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el primer párrafo de este punto, podrá ser hecha por cada entidad individualmente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

expresa mención de las entidades que aplicaran la disposición. **9. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social:** El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda y/o el Banco establezcan a ese efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular. Referimos a todos sus efectos a la Solicitud de Apertura de Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social.

REGLAMENTO

Conforme a disposiciones del B.C.R.A., el Banco informa al Cliente titular de la cuenta que se encuentra a su disposición en la Sucursal el texto completo de la normativa referente a la Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social como así también de sus eventuales actualizaciones, las que además podrán ser consultadas en cualquier momento a través de «Internet» en la dirección «www.bcr.gov.ar».

PRESTACION DE SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

La Prestación de Servicios de Cajeros Automáticos entre El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (el Banco) y el/los Titular/es (el Cliente), se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen, por los reglamentos, normas y prácticas del Banco, por lo dispuesto en la Solicitud y por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que a continuación se detallan:

I. Condiciones Generales: **1.** El Cliente recibirá una tarjeta magnetizada de uso personal e intransferible denominada Tarjeta de Débito. La misma contará con una clave de acceso personal (denominada PIN) conocida y determinada sólo por el Cliente, la cual le permitirá acceder al servicio. **2.** El Cliente podrá realizar las transacciones habilitadas únicamente con la utilización de su Tarjeta de Débito y su PIN. Por lo tanto el Cliente tiene la obligación de no delegar el uso de la Tarjeta de Débito ni develar su clave personal a terceros, asumiendo las consecuencias derivadas del incumplimiento. **3.** El Banco se reserva el derecho de rescindir todos los servicios de la tarjeta conjuntamente con el cierre de la cuenta, o sin expresión de causa, notificando por medio fehaciente a sus titulares con una antelación no menor de 60 días corridos. **4.** Asimismo, el servicio será prestado mediante Cajeros Automáticos a través de la Red Link, similares e interconectados, ubicados en lugares de acceso público. **5.** El monto de las extracciones de la cuenta tendrá como tope máximo el saldo disponible de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco para el uso de los Cajeros Automáticos, y como tope mínimo el determinado por el Banco y nunca menos que el valor del billete de menor denominación que tengan cargados los mismos al momento de la operación. **6.** Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Cliente las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. **7.** Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Cliente, quien asume la responsabilidad que se derive. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Cliente en la dependencia que el Banco indique. **8.** El Banco se encuentra facultado para modificar el contenido de la presente, de acuerdo a los cambios que se produzcan en la operatoria de Tarjeta de Débito y/o de Cajeros Automáticos y/o las variaciones del mercado financiero que impacten en este tipo de operatoria y/o por la necesaria adaptación de estas cláusulas a lo dispuesto por normas de rango superior, todo ello en tanto no se afecte el equilibrio en la relación entre el Banco y el Cliente. A tales fines el Banco notificará al Cliente de modo fehaciente y con indicación precisa de la cláusula que corresponda, la modificación que se introducirá en esta reglamentación, con por lo menos 60 días corridos de antelación a su efectiva implementación. En caso de que el Cliente manifieste en forma fehaciente y dentro del plazo antes indicado, su oposición o rechazo a la modificación comunicada, tendrá derecho a dar por finalizado el servicio por este motivo, notificando su decisión al Banco por medio fehaciente y con los efectos previstos en el apartado IV de las presentes condiciones de este servicio. **II. Operaciones permitidas:** Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de un Cajero Automático son las siguientes, sujetas a modificaciones: Extracciones de efectivo; Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a condiciones que se fijen; Pagos de servicios que el Banco acepte; Consulta de saldos; Obtención de Claves (CBU, Homebanking, etc); Préstamos y Mensajes al Banco. **III. Prueba de las operaciones:** Por las operaciones que se realicen en la Red de Cajeros Automáticos, los equipos emitirán constancia provisoria, ya que al momento de realizar la operación podrían estar operando en la modalidad "fuera de línea", es decir, con información no actualizada. Los movimientos de las cuentas de depósitos a las que da acceso el servicio de Cajeros Automáticos, se efectuarán con las modalidades operativas que establezcan las Entidades adheridas al sistema. El Cliente deberá ejecutar las operaciones y accionar los Cajeros Automáticos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione, no pudiendo realizar mediante los Cajeros otro tipo o modalidad de operaciones más que las que la Entidad emisora indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que se le instruyen. **IV. Finalización del servicio:** Ante la finalización del servicio por cualquier causa, el Cliente deberá restituir al Banco la Tarjeta del Titular y/o cotitular/apoderado/representante legal dentro de las 24 horas de serle requeridas. Si el Cliente da por terminada su vinculación al servicio, ello tendrá efecto a partir del momento en que éste devuelva su tarjeta. El cierre de la/s cuenta/s vinculada/s a la Tarjeta de Débito traerá aparejada la baja de la misma, más la baja y/o inhabilitación de la Tarjeta de Débito no determinará por si el cierre de la/s cuenta/s que estuvieran vinculada/s a esta. **V. Condiciones varias:** **a)** Apertura de cuenta: Será condición para la prestación de todos y cada uno de los servicios de la Tarjeta de Débito la apertura y mantenimiento durante la prestación de una Cuenta. **b)** Condiciones: 1- El débito de los importes derivados del uso de los Cajeros Automáticos y otros servicios presentes o futuros ya sea como Titular o cotitular/apoderado/representante legal, tendrá como tope máximo el saldo disponible a la fecha de débito de la cuenta de que se trate. El Cliente conviene que cualquier diferencia que el Banco pague en exceso del referido saldo disponible se reputará exigible por el Banco desde el mismo momento en que fuera efectuado o a su opción desde el mismo momento en el cual ha sido concertada la operación que lo motiva, produciéndose la mora de pleno derecho. El importe adeudado resultante de lo expresado precedentemente, devengará un interés moratorio variable en función de la tasa de interés establecida por el Banco por sobregiros no autorizados en cuenta corriente. 2- En el caso que el Cliente produjera el cierre de su cuenta por su propia decisión, por disposición de autoridad judicial, por disposición del Banco Central de la



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

República Argentina ("BCRA") o del propio Banco, por aplicación de las normas vigentes en la materia, el Banco podrá efectuar el débito previsto en la presente antes de proceder a dicho cierre. **c)** El Cliente deberá dar aviso inmediato y por medio fehaciente al Banco, en caso de pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito y/o de las correspondientes a su cotitular/apoderado/representante legal, acompañando la denuncia policial correspondiente. En tales casos, el Banco procederá a la cancelación de la/s Tarjeta/s de Débito. **d)** Asimismo, el Cliente se obliga a mantener para uso del Servicio de Cajeros Automáticos la total confidencialidad de sus claves de identificación siendo las Tarjetas de Débito Titular y cotitular/apoderado/representante legal de uso personal e intransferible, asumiendo las consecuencias de su incumplimiento. **e)** El Banco podrá implementar el servicio a través de una Red de Cajeros Automáticos con los cuales existan convenios o en el futuro se formalicen o reemplacen, similares e interconectados, ubicados en lugares públicos u en otros bancos (en adelante la Red). Los Cajeros Automáticos de la Red funcionarán las 24 horas del día. Ocasionalmente, para solucionar inconvenientes técnicos y otros imprevistos, los mismos podrán encontrarse no operables. Los retiros de las cuentas operables se podrán efectuar por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al monto disponible en la cuenta operada y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite que dentro de cada ciclo de tiempo le sea establecido por la Entidad emisora para operar. En los Cajeros Automáticos el monto de retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los Cajeros de la Red. **f)** El Cliente deberá girar siempre sobre fondos propios disponibles, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo autorización expresa para girar en descubierto. Los movimientos que se realicen sin la existencia de fondos serán anulados, siendo responsabilidad exclusiva del Titular las consecuencias que provoquen dichas anulaciones. Los pagos de servicios deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento de los mismos. Aquellos que se efectúen en forma incompleta serán devueltos al Titular quien asume las responsabilidades que se deriven. A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del Titular en la dependencia que el Banco indique. **VI. Recomendaciones para el uso de Cajeros Automáticos:** **a)** Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. **b)** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. **c)** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. **d)** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. **e)** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. **f)** No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. **g)** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo conjuntamente con el primer comprobante emitido por el Cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. **h)** No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. **i)** Si el Cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al Banco administrador del Cajero Automático. **j)** En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco que la otorgó. **k)** En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los Bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

SERVICIOS ADICIONALES – PRÉSTAMOS PERSONALES POR CANALES ELECTRÓNICOS – CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y HOME BANKING

El Banco podrá poner a disposición del Cliente (Titular) una línea de préstamos personales asociados a su cuenta a través de la Red de Cajeros Automáticos que estará a su disposición, cuyo otorgamiento se sujeta a las siguientes condiciones.

1.- Estas condiciones generales, o las vigentes al momento de solicitud del préstamo en el sitio Web Institucional del Banco www.bancosantafe.com.ar serán de aplicación a los préstamos por Canales Electrónicos solicitados a través de cajeros automáticos (ATM), Banca Personal Internet (Home Banking) y/u otros mecanismos electrónicos que el BANCO ponga a disposición de los clientes. En caso de contradicción prevalecerán las condiciones previstas en el comprobante de la operación o ticket, el que se encuentra en vuestro poder. **2.-** Es requisito para acceder a este tipo de préstamos poseer un límite de crédito preacordado con anterioridad, el que debe encontrarse vigente al momento de solicitar el crédito. **3.-** El importe neto del préstamo, deducidos los cargos, e impuestos que correspondan, se ha acreditado a la cuenta asociada a la tarjeta de débito con que se opere o, si se trata de operaciones por Home Banking, a la cuenta asociada a la clave ingresada para utilizar dicho servicio, en forma automática, y la disponibilidad de la extracción del préstamo a través de ATM se encuentra sujeta a los límites aplicables de extracción diarios de la tarjeta de débito. Las cuotas del préstamo se debitarán de la cuenta precedentemente indicada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9 de las presentes Condiciones, en los plazos y modalidades convenidos en estas Condiciones y en el ticket o comprobante de la operación efectuada. **4.-** El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. Asimismo, cuando corresponda por el tipo de crédito seleccionado, se abonarán servicios periódicos de interés. El plazo para el pago de la primer cuota o del primer servicio de interés en su caso, comenzará a computarse desde la fecha de desembolso del crédito y vencerá en los días diez (10) de cada mes. Si el préstamo es solicitado luego del día diez (10) del mes en curso, el vencimiento de la primer cuota será el día diez (10) del mes posterior al siguiente, las restantes vencerán en igual fecha por períodos mensuales. Todas las cuotas y/o servicios de intereses subsiguientes, vencerán en forma mensual y consecutiva, con la modalidad de pago establecida en estas Condiciones. En el caso en que la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas cayera en un día inhábil el vencimiento operará el día hábil subsiguiente. **5.-** El cliente acepta y se obliga a restituir el préstamo solicitado, en las condiciones establecidas en estas Condiciones y en el ticket o comprobante de la operación efectuada. Para el cómputo del importe de las cuotas se utilizará el Sistema de Amortización "Francés", es decir el sistema de amortización progresiva de capital, en el que cada cuota estará compuesta de una porción de capital y una de intereses. **6.-** Intereses. El crédito devengará intereses que se calcularán sobre saldos de capital adeudado, y



Reglamentaciones y Condiciones Generales

Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

serán abonados en forma vencida. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días por año calendario. **7.-** El préstamo que se solicita devengará un interés calculado a la Tasa que rija al momento de la operación y que se consignará en las Condiciones Particulares. Dicho interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos periódicamente en la forma prevista en las Condiciones Particulares. Los intereses serán cancelados en la misma moneda del préstamo. **8.-** Todos los cargos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven el crédito, correrán por cuenta del cliente. El Impuesto al Valor Agregado, y demás impuestos actuales o futuros que deban abonarse junto con las cuotas y/o servicios de intereses, y los cargos que se generen durante la vigencia del crédito (con motivo de incumplimientos), se adicionarán a las cuotas del mismo. **9.-** Forma de pago. La forma de pago del crédito será mediante débito que efectúe el BANCO de las cuotas correspondientes en cuenta de titularidad del cliente abierta en el BANCO, lo que es reconocido, autorizado y aceptado por el cliente. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, el cliente deberá abonarla en el BANCO, por caja. Sin perjuicio de ello, cuando el débito autorizado lo sea de una cuenta abierta en el BANCO, y no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado: (i) a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses punitivos y compensatorios hasta que se efectivice el crédito; o (ii) a realizar el débito reteniendo el saldo disponible y, el importe pendiente será retenido una vez que se acrediten nuevos fondos en la cuenta. Asimismo el BANCO estará facultado, a su propio arbitrio y cuando los fondos o el acuerdo de sobregiro no sean suficientes para cancelar la correspondiente cuota, a debitar los fondos existentes e imputarlos a cancelar parcialmente la cuota de acuerdo al orden establecido en el punto 19 de las presentes Condiciones Generales. Todos los pagos por caja deberán realizarse en el BANCO, estando éste facultado a aceptar pagos del crédito, en cualquiera de sus Sucursales. Cuando la cuenta para el débito de las cuotas y/o de los servicios de interés sea una cuenta abierta en moneda distinta a la del crédito solicitado, los débitos se efectuarán por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del BANCO la cantidad y especie de moneda correspondiente a cada pago. **Sin perjuicio de los vencimientos que se establecen en estas condiciones, en el ticket o comprobante de la operación solicitada, en el caso de recibir la acreditación de los haberes en cuenta abierta en el BANCO antes de dicha fecha, se instruye, solicita y autoriza desde ya al BANCO para que efectúe los correspondientes débitos por las cuotas de amortización del préstamo solicitado, directamente de la cuenta de titularidad del cliente abierta en el BANCO, con más los cargos, accesorios y servicios de intereses que correspondan. El cliente reconoce y acepta que la acreditación de haberes en la cuenta abierta en el BANCO, constituye presupuesto indispensable y condición esencial para el otorgamiento y mantenimiento del préstamo en las condiciones aquí establecidas y para el débito de las cuotas de amortización de dicha cuenta, tal como se dispone en este punto.** **10.-** El cliente se obliga a mantener abierta la cuenta para el débito de las cuotas del crédito, conforme se establece en estas Condiciones, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. Asimismo, en el caso que la cuenta en la que se realiza el débito sea aquella en la que al cliente se le acrediten sus haberes, y se encuentre abierta en el BANCO, el cliente se obliga a no solicitar el cambio de entidad pagadora de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales. El incumplimiento por parte del cliente de la presente obligación autorizará al BANCO a considerar el total del préstamo como de plazo vencido y proceder de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 11 y/o 15 de las presentes condiciones. **11.-** Mora. El incumplimiento en el pago del préstamo y/o de las cuotas y/o de los servicios de interés a su vencimiento, o en los casos en que el BANCO tiene derecho a exigir su pago anticipado, producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, y dará derecho al BANCO a cobrar el interés compensatorio a la tasa vigente para el crédito, con más un interés punitivo equivalente al 50% de dicho interés compensatorio que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. Asimismo, en caso de mora, el BANCO tendrá derecho a ejecutar los documentos que instrumentan el préstamo contra el cliente, o sus garantías en forma individual o conjunta, en caso de existir. La jurisdicción para el caso de litigio será la correspondiente al domicilio de la Sucursal del BANCO donde se encuentra radicada la Cuenta de titularidad del cliente. Así también, acaecida la mora, en caso de que el Banco deba realizar gestiones de cobro para obtener, ante el incumplimiento de El Cliente, el recupero de su acreencia, instrumentándose con éste la refinanciación de la deuda en mora, éste deberá abonar la suma de \$ 798,32 (Son Pesos setecientos noventa y ocho con 32 centavos), en concepto de comisión por la gestión de cobranza, la que se identifica como "Comisión Refinanciación Deudas Extrajudiciales Consumo". **12.-** Sin perjuicio de la obligación del cliente de efectuar los pagos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en las Condiciones previstas en la presente, el cliente autoriza expresamente para que el BANCO debite de cualquiera de las cuentas que posea en la entidad cualquier importe adeudado en virtud del crédito, considerándose incluidas comisiones, sellados, cargos, eventuales diferencias que pudieran generarse por los pagos, que realice el cliente, como por cualquier otro motivo proveniente del crédito. Los débitos que disponga el BANCO en virtud de la autorización aquí otorgada no implicarán en ningún caso novación de las obligaciones emergentes del préstamo acordado, por lo que las garantías que se pudieran haber constituido subsistirán íntegramente. **13.-** El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del cliente que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en virtud del crédito, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. El cliente autoriza al BANCO a retener la documentación que respalde los débitos efectuados en la cuenta corriente. **14.-** Ausencia de novación. En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta corriente o en los saldos de caja de ahorro de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al cliente, para el pago de los servicios y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde. **15.-** Caducidad anticipada de plazos. El BANCO podrá exigir la cancelación anticipada total o parcial del préstamo y considerar la deuda existente como de plazo vencido, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el cliente incurriere en mora en cumplimiento del crédito. b) Si mediare algún hecho o circunstancia que produjere un cambio patrimonial significativo, o que vuelva inexecutable el patrimonio o sin valor suficientes los bienes enunciados en la declaración patrimonial que el cliente realice, que implique una modificación en la situación económico – financiera del cliente que alterase las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta al otorgar el préstamo, tales como la traba de



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del cliente o su presentación en concurso o declaración de quiebra o su pedido de quiebra por el propio cliente o el incumplimiento de cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO. c) Si el cliente se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos aportados al BANCO son inexactos. d) Si el cliente no realiza el reemplazo o refuerzo de garantías previsto en el punto 16, en los plazos establecidos al respecto, y en los casos que corresponda. e) Si se produjera el cierre de la cuenta o el embargo de la misma y no es levantado el mismo dentro de las 72 hs. de intimado por el BANCO a hacerlo. f) En el caso de créditos pagaderos por descuento de haberes o con débito en la cuenta en que percibe sus haberes, si el cliente gestionara el cambio de entidad pagadora de sus haberes y/o dejare de trabajar en la empresa que lo está siendo al momento del otorgamiento del préstamo, sin dar cumplimiento a los requisitos previstos en el punto 9 precedente. Al producirse la apertura del concurso preventivo o en caso que se decretare la quiebra del cliente o en cualquier otro caso en que el BANCO deba efectuar actuaciones judiciales para el cobro de la deuda, se producirá la caducidad de los plazos de pleno derecho. **16.-** En caso de corresponder, el cliente deberá reemplazar o reforzar las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a ese fin establezca, en caso de que se produjeran modificaciones en la situación económico-financiera de quienes las hayan otorgado que alterasen las circunstancias que el BANCO tuvo en miras al aceptar la garantía, lo que quedará evidenciado cuando éstos incurran en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior, puntos b) a d). **17.-** El cliente declara bajo juramento que no se halla en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación en que sea parte o por el que pueda estar obligado, ni tampoco de ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de cualquier Corte, Tribunal o Autoridad Nacional, Provincial o Municipal, en forma tal que el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el crédito sea puesto en peligro. **18.-** El cliente se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos. **19.-** Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos más sus impuestos, intereses compensatorios más sus impuestos, accesorios, comisiones más impuestos, intereses normales más impuestos y por último capital. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO. **20.-** El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales, las que se aplicarán íntegramente a reducir el saldo de deuda existente a la fecha en que se efectúen y según el orden de imputación establecido en el punto anterior. En el caso de cancelación anticipada parcial, se mantendrá invariable el número de cuotas, disminuyéndose en consecuencia el monto a abonar en cada cuota; ello salvo que el cliente y el BANCO convengan en reducir la cantidad de cuotas pendientes, manteniendo en forma aproximada, el valor de las mismas. En caso de cancelación anticipada, el BANCO percibirá una comisión equivalente al 3 % más IVA sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. **21.-** Seguros. El Banco contratará un seguro conforme Com. A 5928 del BCRA, sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente del deudor, pudiendo optar por autoasegurar tales riesgos sin percibir del deudor ningún tipo de comisión o cargo vinculado con estos seguros, pero en ambos casos la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del deudor, con la toma de conocimiento por el Banco del acaecimiento de dichas circunstancias. **22.-** Cesión del crédito. El BANCO podrá transferir el crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endorsatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los clientes cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el cliente solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los clientes cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago anteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso. **23.-** El crédito deberá ser abonado al BANCO en la misma moneda en que fue otorgado, con exclusión de cualquier otra moneda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 766 Código Civil y Comercial de la Nación. **24.-** El BANCO informará al cliente respecto de la acreditación de los fondos solicitados por los Canales Electrónicos, así como también respecto de los débitos que se realicen para la cancelación del préstamo, mediante el envío del correspondiente resumen en la periodicidad y modalidades dispuestas para el tipo de cuenta de que se trate. El BANCO tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de las operaciones y/o movimientos informados no se formalizara reclamo alguno por parte del cliente mediante nota simple girada al BANCO, impugnando la operación o los movimientos con descripción concreta del/de los error/es atribuido/s y razones alegadas para demostrar las fallas. **25.-** En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del B.C.R.A., los fondos, bienes o activos relacionados con el préstamo deberán tener un destino que de ninguna manera esté relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo el BANCO podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del BANCO. **26.-** Serán obligaciones del cliente: (i) suministrar la información que el BANCO solicite dentro del plazo y condiciones en que sea requerida; (ii) Informar al BANCO en forma fehaciente y de inmediato todo cambio que se produzca respecto a la situación fiscal y/o los datos oportunamente declarados; (iii) Presentar al BANCO, dentro del plazo que al efecto se establezca, la documentación probatoria de los cambios que se notifiquen al BANCO o que resulten detectados por este último. **27.-** Revocación: El Cliente podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a el BANCO dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar a el BANCO por medio fehaciente. Tal revocación será sin costo para el Cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. **28.-** Régimen de Transparencia: "Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp. **29-** Modificaciones: El BANCO podrá modificar las condiciones pactadas, tasas y los montos de las comisiones y/o cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que forman parte integrante de estas condiciones y/o condiciones particulares. Las mismas podrán ser modificadas por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en las presentes condiciones generales y/o particulares, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas, los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del Cliente. **Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y cargos deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real, al especial denunciado a tales efectos o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios y/o condiciones generales y/o particulares, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente en forma separada de cualquier otra información que remita al mismo o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de la contratación en o por instrumento separado si fuera posterior.. **30-** Datos identificatorios: Con relación a mis Datos identificatorios recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y en particular lo dispuesto por el Artículo 6, presto expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones". El cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cliente podrá ser informado, en cumplimiento de la normativa vigente, a cualquiera de las centrales de riesgo, públicas o privadas que trabajan con el Banco. **31-** Entrega de Ejemplares: El Banco proporcionará a el cliente un ejemplar del contrato con la firma autorizada del sujeto obligado, dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la contratación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último.

ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS (Ley N° 25.246 y Complementarias)

En cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del BCRA, las que declaro conocer y aceptar, o las que se dicten en el futuro, DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO que los fondos, bienes o activos con los que se operará en todos los productos solicitados: (i) tendrán su origen en actividades lícitas; (ii) tendrán un destino que de ninguna manera estará relacionado con actividades ilícitas ni con delitos generadores de lavado de activos ni financiamiento del terrorismo. Asimismo tomo conocimiento de que el Banco podrá requerir mayor información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, la cual se suministrará dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o las propias del Banco.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Son personas políticamente expuestas la siguientes: **a)** Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión. **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de



la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

SEGURO DE VIDA – CLAUSULA EXCLUSIVA PARA USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS:

Seguro por fallecimiento y/o invalidez total y permanente: Las financiaciones que se otorguen a usuarios de servicios financieros contarán con un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente a cargo del Banco. El banco también podrá optar por autoasegurar dichos riesgos, pero en ambos casos la cobertura deberá extinguir totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del deudor.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS PRESENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS

1. Constitución de domicilios – Deber de información – Jurisdicción y Competencia: El Cliente constituye domicilio especial en el denunciado en la Solicitud, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud que suscribe, incluso la eventual ejecución de las obligaciones que el Cliente adeude al Banco. El Cliente se obliga a comunicar al Banco en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear al Banco. De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. **2. Pagos – Autorización de Débito:** El Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por el Cliente a debitar - con arreglo a las normas vigentes -, de la cuenta a la vista del Cliente, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, alícuota, o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de los servicios mencionados en la presente, o de otra solicitud, servicio o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al valor de cotización que el Banco tenga al momento en que se realice dicha operación. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías constituidas a favor del Banco. **3. Impuestos:** Los impuestos presentes y futuros que pudieren gravar al producto, servicio, tipo de depósito, gestión de cobro, saldos, intereses, débitos, etc. serán a cargo del Cliente Titular de la cuenta. **4. Modificaciones:** El Banco podrá modificar las condiciones pactadas, y los montos de las



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.- CUIT 30-69243266-1
Tucumán 2545 Piso 2do.- (3.000) Santa Fe
Inscripto en RPC (Santa Fe): N° 109, F° 49.L° 9 de Estatutos de S.A. 10/12/1998
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación –
Integral Registrado bajo el N° 36 de la CNV

Reglamentaciones y Condiciones Generales Cuenta Sueldo / de la Seguridad Social

comisiones, cargos, gastos y/o seguros que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud en la forma y plazo previsto en los 6 y 7 de estas Condiciones Complementarias, según corresponda en cada caso. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. 5. **Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa del Cliente. 6. **Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones, las tasas o importe de las comisiones, cargos, gastos y/o seguros deberán ser comunicadas al Cliente con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia salvo que las modificaciones resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, en cuyo caso no requerirá notificación anticipada. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento al cambio se entenderá conformado por la falta de objeción del Cliente formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que el Cliente no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. 7. **Dirección de Notificación:** Toda información, notificación y/o aviso relacionado a los productos y/o servicios bancarios solicitados por el cliente en la correspondiente solicitud de productos y/o servicios, serán gratuitas y se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real del cliente o a su correo electrónico en aquellos casos en que el Cliente expresamente hubiere aceptado esa forma de notificación al momento de suscripción de la presente Solicitud o por instrumento separado. 8. **Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es suscribe/n las presentes declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). 9. **Copias Adicionales:** El Cliente podrá solicitar a su cargo y durante cualquier momento de la relación copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. 10. **Excesos:** Estas cuentas no podrán registrar saldos deudores. 11. **Garantía de los depósitos:** Los depósitos constituidos en las Cuentas Sueldo/de la Seguridad Social se encuentran alcanzados por el seguro de garantía de los depósitos. 12. **Declaración:** El Cliente declara, manifiesta y acepta de conformidad que en relación a los datos de identificación recabados y registrados por el Banco, de conformidad con la normativa de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y, en particular, lo dispuesto por el Artículo 6°, presta expresa conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de productos y/o servicios que pueda ofrecer en el futuro el Banco y/o cualquiera de las empresas vinculadas, subsidiarias, afiliadas o relacionadas con el Banco, como así también para el procesamiento de las respectivas operaciones. 13. **Aceptación:** Esta solicitud se considerará aceptada por parte del Banco, con la entrega de la Tarjeta de Débito vinculada a la cuenta.

REVOCACION

El Cliente podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a el Banco dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar al Banco por medio fehaciente o por el medio en que el producto o servicio hubiere sido contratado. Tal revocación será sin costo para el Cliente en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

FIRMA Y ENTREGA DE EJEMPLARES

El Cliente firma esta Reglamentación y Condiciones Generales de la Cuenta Sueldo / De la Seguridad Social, al pie y por única vez, en señal de conformidad con la totalidad de su contenido. La reglamentación que más abajo suscribe consta de nueve (9) fojas debidamente enumeradas, recibiendo en este acto el ejemplar de la reglamentación que le corresponde. La presente Reglamentación y Condiciones Generales, la Solicitud y las normas de derecho común, las normas reglamentarias del B.C.R.A. y las disposiciones internas del Banco, constituyen el marco normativo aplicable a la relación del Cliente con el Banco.

En a los días del mes de de

.....
Firma del Titular

.....
Aclaración

.....
Tipo y N° de Documento

.....
Firma del Cotitular/Apoderado/Representante Legal

.....
Aclaración

.....
Tipo y N° de Documento